

Solución del examen de Historia de España de la PAU de la Comunidad Valenciana. Convocatoria de junio de 2026

PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD

CONVOCATORIA: ORDINARIA 2026

I- CUESTIONES BREVES. DEFINICIONES

1- Defina DOS de los conceptos siguientes (hasta 2 puntos)

- **Desamortización:** Es el proceso por el cual el Estado expropia y vende bienes amortizados, principalmente de la Iglesia y de los municipios, para incorporarlos al mercado. Se desarrolló en España durante el siglo XIX, especialmente bajo los gobiernos liberales progresistas. Un ejemplo es la Desamortización de Mendizábal (1836), que puso a la venta gran parte de las propiedades del clero regular para reducir la deuda pública y financiar la guerra carlista, o la desamortización de Pascual Madoz en 1855.
- **Reforma Agraria:** Es un conjunto de medidas destinadas a modificar la estructura de la propiedad de la tierra para aumentar la productividad agrícola y reducir las desigualdades sociales en el campo. En España fue una cuestión fundamental durante los siglos XIX y XX, especialmente en los periodos de implantación del liberalismo y de la Segunda República. Como ejemplo del siglo XIX destacan las desamortizaciones de Mendizábal (1836) y Madoz (1855), mientras que en el siglo XX sobresale la Ley de Reforma Agraria de 1932 durante la Segunda República.
- **Carlistas:** Son los partidarios de Carlos María Isidro y de sus descendientes, defensores de una monarquía tradicional, el catolicismo y los fueros. Surgieron en

España tras la muerte de Fernando VII en 1833, al oponerse al acceso al trono de Isabel II. Un ejemplo es la Primera Guerra Carlista (1833-1840), conflicto que enfrentó a los carlistas con los partidarios de Isabel II durante la Regencia de María Cristina.

- **Isabelinos:** Son los partidarios que defendían la legitimidad de Isabel II, hija de Fernando VII, como reina de España. Surgieron durante la Primera Guerra Carlista (1833-1840), en el contexto de la disputa dinástica tras la muerte de Fernando VII. Un ejemplo es su apoyo frente a los carlistas durante la guerra civil dinástica, asegurando la continuidad de Isabel II en el trono.

II- COMENTARIO de FUENTE HISTÓRICA (elija UNA de las dos fuentes)

2.1) Describa el tipo de fuente, analice el contenido y comente el contexto histórico de la fuente histórica (hasta 2,5 puntos)

Documento 1

"Vender la masa de bienes que han venido a ser propiedad del Estado, no es tan solo cumplir una promesa solemne y dar una garantía positiva a la deuda nacional por medio de una amortización exactamente igual al producto de las ventas, es abrir una fuente abundantísima de felicidad pública; vivificar una riqueza muerta; desobstruir los canales de la industria de la circulación; apegar al país por el amor natural y vehemente a todo lo propio; ensanchar la patria, crear nuevos y fuertes vínculos que ligen a ella; es, en fin, identificar con el trono excelso de Isabel II, símbolo de orden y de la libertad (...). El Decreto que voy a tener la honra de someter a la augusta aprobación de V. M. sobre la venta de esos bienes adquiridos ya para la nación, así como en su resultado material ha de producir el beneficio de aminorar la fuerte suma de la deuda pública, es menester que en su tendencia (...) se funde en la alta idea de crear una copiosa familia de propietarios, cuyos goces y cuya existencia se apoye principalmente en el triunfo completo de nuestras altas instituciones."

Exposición de Mendizábal a la Reina gobernadora, 19 de febrero de 1836. Madrid. Real Decreto que declara la venta de bienes del clero de 19 febrero de 1836, *Gaceta de Madrid*, núm. 426, 21 de febrero de 1836

El texto es una **fuentes primaria**, ya que fue redactado por **Juan Álvarez Mendizábal** en 1836, siendo contemporáneo de los hechos a los que se refiere. Además, es una **fuentes pública**, puesto que se trata de una exposición dirigida oficialmente a la reina gobernadora María Cristina, con la intención de justificar una medida de gobierno destinada a toda la sociedad española. Por otra parte, está registrado en la *Gaceta de Madrid* con lo que el destinatario es la sociedad española en su conjunto.

Por su contenido, presenta una naturaleza principalmente **política y económica**. Es política porque pretende legitimar la actuación del gobierno liberal y consolidar el régimen de Isabel II frente a sus adversarios. Asimismo, es económica porque defiende la venta de bienes amortizados como medio para sanear la Hacienda pública y estimular la actividad económica.

El autor es **Juan Álvarez Mendizábal**, presidente del Gobierno y ministro de Hacienda durante la regencia de María Cristina, y el destinatario inmediato es la reina gobernadora, aunque el mensaje también se dirige al conjunto de la opinión pública liberal.

La **idea principal** del texto es la justificación de la **desamortización de los bienes eclesiásticos**, presentada como una medida necesaria para fortalecer el Estado liberal y resolver los problemas económicos de España.

Entre las **ideas secundarias** se destacan que la venta de los bienes nacionales permitirá reducir la elevada deuda pública mediante la amortización obtenida con las ventas. Por otra parte, la medida favorecerá el crecimiento económico al poner en circulación propiedades que, según la visión liberal, permanecían improductivas en manos de instituciones amortizadas. A nivel social, se creará una nueva clase de nuevos propietarios, llevando a un aumento del apoyo social al liberalismo, ya que estos defenderán el nuevo sistema político del que obtienen beneficios. La medida contribuirá a consolidar el reinado de Isabel II y las instituciones liberales frente a sus enemigos.

El texto refleja claramente los principios del **liberalismo económico**, que defendía la propiedad privada, la libertad de mercado y la eliminación de los obstáculos heredados del Antiguo Régimen. Asimismo, muestra el objetivo político de crear una base social favorable al régimen liberal mediante el acceso a la propiedad de la tierra.

El documento se sitúa en **1836**, durante la **Regencia de María Cristina (1833-1840)**, etapa iniciada tras la muerte de Fernando VII. La proclamación de Isabel II como heredera provocó el

estallido de la **Primera Guerra Carlista (1833-1840)**, conflicto que enfrentó a los partidarios del absolutismo, representados por Carlos María Isidro (carlistas), con los defensores del liberalismo y de Isabel II (isabelinos/liberales).

En este contexto de guerra y crisis financiera, el Estado sufría una grave falta de recursos para sostener el ejército y afrontar una elevada deuda pública. Para resolver esta situación, Mendizábal impulsó una política reformista basada en la desamortización de los bienes del clero regular mediante los decretos de 1835 y 1836.

La desamortización consistió en la expropiación y posterior venta en subasta pública de propiedades eclesiásticas. Sus objetivos eran obtener ingresos para la Hacienda, financiar la guerra contra los carlistas, reducir la deuda pública y crear una clase de propietarios vinculada al régimen liberal.

Sin embargo, aunque la medida permitió aumentar los ingresos estatales y consolidar el triunfo del liberalismo, no produjo una auténtica reforma agraria, ya que la mayoría de las tierras fueron adquiridas por grandes propietarios y grupos burgueses con capacidad económica para participar en las subastas.

La fuente constituye un testimonio fundamental del programa reformista liberal de Mendizábal y se enmarca en el proceso de construcción del Estado liberal en España, paralelo a las transformaciones que estaban teniendo lugar en numerosos países de Europa occidental tras las revoluciones liberales iniciadas a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. En ella se justifican tanto los objetivos económicos de la desamortización –reducir la deuda y dinamizar la economía– como sus finalidades políticas, centradas en consolidar el régimen liberal isabelino y debilitar las bases sociales del Antiguo Régimen.

2.2) Describa el tipo de fuente, analice el contenido y comente el contexto histórico de la fuente histórica (hasta 2,5 puntos)

Documento 2

"Artículo 1. Se declaran en estado de venta (...) todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes: al Estado, al clero, a las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén, a cofradías, obras pías y santuarios,

(...) a los propios y comunes de los pueblos, a la Beneficencia, a la Instrucción Pública y cualesquiera otros pertenecientes a manos muertas.

Artículo 3. Se procederá a la enajenación de todos y cada uno de los bienes mandados vender por esta ley, sacando a pública licitación las fincas o sus suertes a ,medida que lo reclamen los compradores, y no habiendo reclamación, según lo disponga el Gobierno; verificándose las ventas con la mayor división posible las fincas, siempre que no perjudique a su valor (...).

Artículo 12. Los fondos que se recauden consecuencia de las ventas realizadas en virtud de la presente ley, exceptuando el 80 por 100 procedente de los bienes de propios, y el total de lo que produzcan los del clero (...) se destinan a los siguientes objetos, a saber:

1º A que el gobierno cubra (...) el déficit del presupuesto del Estado si lo hubiese en el año corriente.

2º El 50 por 100 de lo restante, y en los años sucesivos del total ingreso a la amortización de la Deuda Pública.

3º el 50 por 100 por restante a obras públicas de interés y utilidad generales.

Ley de Desamortización general de Madoz, 1º de mayo de 1855. Aranjuez, 1º de mayo de 1855. Yo, la Reina. El ministro de Hacienda, Pascual Madoz. Gaceta de Madrid, núm. 852, 3 de mayo de 1855

El documento es una **fuentes primaria**, ya que fue redactado y publicado en el mismo momento histórico al que hace referencia (1855), concretamente en la **Gaceta de Madrid**, lo que le confiere carácter oficial y contemporáneo a los hechos.

Se trata de una fuente **pública**, puesto que su contenido está destinado a toda la sociedad española y no a un ámbito privado o personal, sino a la aplicación general de una medida estatal.

En cuanto a su **naturaleza**, es principalmente **jurídica**, ya que se trata de una ley aprobada y promulgada por el gobierno que establece una norma de obligado cumplimiento sobre la venta de bienes. También tiene un claro carácter **político y económico** porque forma parte de la acción reformista del Estado liberal y se regula la venta de propiedades para obtener ingresos y reestructurar la Hacienda pública, respectivamente.

La **idea principal** del texto es la continuación de la política desamortizadora que consistía en la puesta en venta de una amplia serie de bienes pertenecientes a las denominadas "manos muertas" (Estado, Iglesia, órdenes militares, beneficencia, municipios, etc.), con el objetivo de suprimir su inmovilización económica y ponerlos en el mercado.

Entre las **ideas secundarias** se destacan el establecimiento de su procedimiento de venta mediante **subasta pública**, con posibilidad de división de las fincas para facilitar su compra, siempre que no se perjudique su valor. Por otra parte, otra **idea secundaria** es la regulación del destino que deben tener los ingresos obtenidos en el proceso siendo, en primer lugar, cubrir el déficit del Estado, es decir, a compensar el desequilibrio entre los gastos públicos y los ingresos disponibles. En segundo lugar, una parte importante se dirigía a la amortización de la Deuda Pública, lo que evidencia la prioridad del gobierno por reducir el endeudamiento y sanear la Hacienda. Asimismo, el ingreso restante se empleaba en la financiación de obras públicas de interés general, lo que refleja la intención de impulsar la modernización del país mediante la mejora de infraestructuras y servicios. Por último, una última **idea secundaria** es que se exceptúan parcialmente algunos fondos, como los procedentes de bienes de propios o del clero, lo que indica una regulación diferenciada según el tipo de propiedad.

En conjunto, el texto muestra una política de transformación de la propiedad de la tierra basada en los principios del **liberalismo económico**, al buscar convertir bienes inmovilizados en recursos productivos y en ingresos para el Estado.

El documento se sitúa en el año **1855**, durante el **Bienio Progresista (1854-1856)**, una etapa del reinado de **Isabel II** caracterizada por el predominio del Partido Progresista y por la aplicación de reformas liberales profundas.

En este contexto, el ministro de Hacienda, **Pascual Madoz**, impulsa una nueva desamortización que amplía la iniciada años antes por Mendizábal (1836), afectando no solo a los bienes eclesiásticos, sino también a los **bienes municipales y comunales**, lo que supone una transformación mucho más amplia de la estructura de la propiedad.

El Estado español atravesaba una situación de **grave necesidad financiera**, con elevada deuda pública y déficit estructural, lo que obligaba a buscar nuevas fuentes de ingresos. Al mismo tiempo, el liberalismo progresista defendía la modernización económica mediante la liberalización de la tierra, la creación de un mercado agrario y el impulso de infraestructuras, en

un contexto europeo marcado por la expansión del **capitalismo liberal** y las transformaciones derivadas de las revoluciones europeas de **1848**.

La desamortización de Madoz tuvo como objetivos principales sanear la Hacienda pública, reducir la deuda del Estado y financiar obras públicas, especialmente aquellas relacionadas con las infraestructuras. Asimismo, pretendía completar la construcción del Estado liberal mediante la transformación del sistema de propiedad, poniendo en circulación bienes hasta entonces amortizados.

En conclusión, esta ley refleja el proceso de consolidación del **Estado liberal en España**, aunque también tuvo consecuencias sociales importantes, como la pérdida de bienes comunales campesinos y la concentración de la propiedad en manos de grupos con mayor capacidad económica.

III- EXPOSICIÓN TEMA (se ha de elegir una opción en la pregunta 3 y contestar obligatoriamente la pregunta 4)

3ª) Responda a UNA de las dos opciones (hasta 3 puntos)

3.1. Exponga el ordenamiento constitucional y las principales políticas administrativas en la construcción del Estado liberal, abordando también los objetivos y el alcance de la reforma agraria

La profunda crisis del Antiguo Régimen en España a comienzos del siglo XIX, especialmente tras la Guerra de la Independencia (1808-1814), provocó el colapso del sistema político tradicional y la difusión de las ideas liberales procedentes de la Revolución francesa. Durante el reinado de Fernando VII se produjo una fuerte inestabilidad política, con alternancia entre absolutismo y liberalismo, especialmente tras la derogación de la Constitución de 1812 en 1814, lo que generó persecución política y un creciente conflicto entre liberales y absolutistas. A ello se sumaban graves problemas económicos, como la elevada deuda pública, la debilidad de la Hacienda estatal y la ineficacia de un sistema fiscal heredado del Antiguo Régimen. En este contexto, el liberalismo se consolidó como la alternativa política que buscaba modernizar el Estado mediante la implantación de un sistema constitucional, la centralización administrativa y

la liberalización económica, siguiendo además la tendencia general de construcción de Estados liberales en Europa occidental tras las revoluciones de 1830 y 1848.

Los **acontecimientos centrales del proceso** se desarrollan principalmente a lo largo del reinado de Isabel II (1833-1868), etapa clave en la construcción del Estado liberal en España. Tras la muerte de Fernando VII, la regencia de María Cristina y posteriormente la minoría de edad de Isabel II dieron lugar a la implantación progresiva del liberalismo. Este proceso se concretó en la elaboración de distintos textos constitucionales, como la Constitución de 1837, de carácter progresista, y la de 1845, de orientación moderada, que reflejan la alternancia política entre ambos sectores del liberalismo. Estas constituciones establecieron los principios fundamentales del nuevo Estado: soberanía nacional (en el caso progresista), división de poderes, reconocimiento limitado de derechos individuales y la configuración de una monarquía constitucional. Paralelamente, se desarrolló una profunda transformación administrativa del Estado mediante la centralización territorial, la creación de una administración moderna y jerarquizada, la división provincial de Javier de Burgos (1833), la organización de gobernadores civiles y la construcción de un aparato estatal más eficiente. En este contexto también se impulsaron reformas económicas fundamentales, entre las que destaca la reforma agraria liberal, basada en la desamortización de bienes eclesiásticos y municipales (Mendizábal en 1836 y Madoz en 1855), así como la abolición de los señoríos jurisdiccionales y de los mayorazgos, con el objetivo de liberalizar la propiedad de la tierra y convertirla en un bien de mercado.

Las **principales consecuencias de este proceso** fueron la consolidación progresiva del Estado liberal en España, aunque con importantes limitaciones. La reforma agraria permitió la puesta en circulación de grandes extensiones de tierra, pero no supuso una verdadera redistribución social, ya que la mayor parte de las propiedades fueron adquiridas por la burguesía y grandes propietarios, lo que mantuvo una estructura agraria desigual y agravó los problemas del campesinado. En el plano político, el sistema constitucional se consolidó, pero estuvo marcado por la inestabilidad, los pronunciamientos militares y la exclusión de amplios sectores sociales del sistema político. Asimismo, la centralización administrativa reforzó el control del Estado sobre el territorio, sentando las bases del modelo de Estado-nación moderno en España. En conjunto, este proceso permitió la desaparición definitiva de las estructuras del Antiguo Régimen, pero dio lugar a un liberalismo restringido, con fuertes tensiones sociales y políticas que marcarían el desarrollo posterior del siglo XIX español.

3.2. Explique el problema sucesorio en el reinado de Fernando VII y la Primera Guerra Carlista

Nos situamos en la profunda crisis del sistema político del Antiguo Régimen durante el reinado de **Fernando VII**, especialmente tras la Guerra de la Independencia (1808-1814). Durante este conflicto se había aprobado la **Constitución de 1812**, que introducía principios liberales, pero a su regreso en 1814 el monarca la abolió y restauró el absolutismo, provocando la persecución de los liberales y generando una fuerte inestabilidad política. A ello se sumaban los problemas económicos del Estado, la pérdida progresiva del imperio americano y el creciente descontento en parte del ejército. En este contexto, **la cuestión sucesoria** se complicó debido a que Fernando VII no tenía heredero varón durante gran parte de su reinado, y la **Ley Sálica**, implantada por los Borbones, impedía el acceso al trono a las mujeres. Sin embargo, el nacimiento de su hija **Isabel** en 1830 y la publicación de la **Pragmática Sanción**, que anulaba la Ley Sálica y permitía reinar a las mujeres, provocaron un grave conflicto dinástico.

El núcleo del problema sucesorio se produjo precisamente con la **Pragmática Sanción de 1830**, mediante la cual Fernando VII aseguró el trono para su hija Isabel. Esta decisión fue rechazada por los sectores absolutistas más tradicionales, que defendían los derechos del hermano del rey, **Carlos María Isidro**, dando lugar a un enfrentamiento político e ideológico. A la muerte de Fernando VII en 1833, Isabel fue proclamada reina bajo la regencia de su madre, **María Cristina**, mientras que el infante Carlos se autoproclamó rey, iniciando el conflicto dinástico. Este enfrentamiento no fue solo una disputa por la sucesión, sino que se convirtió en una guerra civil entre dos modelos políticos: los **isabelinos o liberales**, que defendían el sistema constitucional y el apoyo a la nueva monarquía, y los **carlistas**, partidarios del absolutismo, del tradicionalismo religioso y del mantenimiento de los fueros territoriales.

Las principales consecuencias de este proceso fueron el estallido de la **Primera Guerra Carlista (1833-1840)**, un conflicto armado que afectó especialmente al País Vasco, Navarra, Cataluña y el Maestrazgo, zonas donde el carlismo tuvo mayor apoyo. La guerra consolidó la división política entre liberales y absolutistas y obligó al régimen isabelino a apoyarse en los liberales para mantenerse en el poder, acelerando así la implantación del Estado liberal en España. Además, el conflicto tuvo importantes consecuencias políticas, como la progresiva desarticulación del Antiguo Régimen, la pérdida definitiva del poder del absolutismo y la consolidación de la monarquía constitucional. Finalmente, la derrota carlista no eliminó completamente este movimiento, que reaparecería en guerras posteriores, pero sí marcó el inicio irreversible de la construcción del sistema liberal en la España del siglo XIX.

4ª) Explique y compare los principales procesos de reforma agraria en los siglos XIX y XX (hasta 2,5 puntos)

La reforma agraria en España entre los siglos XIX y XX constituye un proceso clave para comprender la transformación de la estructura económica y social del país, aunque con resultados muy distintos en cada etapa histórica.

Los **antecedentes que explican la reforma agraria del siglo XIX** se encuentran en la profunda crisis del Antiguo Régimen a comienzos de ese siglo, especialmente tras la Guerra de la Independencia (1808-1814). La debilidad del sistema fiscal, la elevada deuda pública y la existencia de una propiedad amortizada (en manos de la Iglesia, los municipios y la nobleza) impedían la modernización económica. En este contexto, el liberalismo, consolidado progresivamente durante el reinado de **Isabel II (1833-1868)**, impulsó una reforma agraria de carácter liberal cuyo objetivo era transformar la propiedad de la tierra en un bien de mercado. Este proceso se materializó mediante la **desamortización de Mendizábal (1836)** y la **desamortización de Madoz (1855)**, así como la abolición de los señoríos jurisdiccionales y los mayorazgos. Estas medidas supusieron la venta de tierras eclesiásticas y municipales, con el objetivo de sanear la Hacienda pública, reducir la deuda del Estado y crear una estructura económica capitalista basada en la propiedad privada.

Las **principales consecuencias en el siglo XIX** fueron la puesta en circulación de grandes extensiones de tierra y la consolidación del Estado liberal, pero sin una auténtica reforma social. La tierra fue adquirida mayoritariamente por la burguesía y grandes propietarios, lo que provocó el mantenimiento de una estructura agraria desigual y la persistencia de la pobreza campesina. Por tanto, aunque se modernizó jurídicamente la propiedad, no se resolvió el problema del reparto de la tierra.

En el **siglo XX**, el problema agrario volvió a convertirse en una cuestión central, especialmente durante la **Segunda República (1931-1936)**, debido a la persistencia del latifundismo en el sur de España y las malas condiciones de vida del campesinado. En este contexto se impulsó una nueva reforma agraria mediante la **Ley de Reforma Agraria de 1932**, que buscaba expropiar grandes fincas mal cultivadas y redistribuir tierras entre campesinos sin propiedad. A diferencia del siglo XIX, esta reforma tenía un carácter más social y redistributivo, no solo económico o fiscal.

Sin embargo, su aplicación fue lenta, conflictiva y limitada por la resistencia de los grandes propietarios, la falta de recursos y la inestabilidad política del periodo.

Las **consecuencias en el siglo XX** fueron también limitadas: aunque se inició la expropiación de algunas fincas y la creación del Instituto de Reforma Agraria, el proceso quedó incompleto debido al estallido de la Guerra Civil en 1936, que paralizó la reforma y anuló gran parte de sus efectos.

En **comparación**, ambos procesos comparten el objetivo de transformar la estructura agraria española y resolver el problema de la concentración de la tierra, pero difieren en su naturaleza y alcance. Mientras que la reforma del siglo XIX tuvo un carácter principalmente liberal y económico, orientado a crear un mercado de tierras y sanear la Hacienda, la del siglo XX introdujo un enfoque más social y redistributivo. No obstante, en ambos casos los resultados fueron limitados, ya que no se logró una transformación profunda del campo español ni una solución definitiva al problema agrario.